

**REGLAMENTO (CE) Nº 1991/2003 DE LA COMISIÓN
de 12 de noviembre de 2003**

por el que se modifica por vigesimocuarta vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1724/2003 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que se aplica el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

- (2) El 3 de noviembre de 2003, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos y, por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.
- (3) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2003.

Por la Comisión

Christopher PATTEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

⁽²⁾ DO L 247 de 30.9.2003, p. 18.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modifica como sigue:

- 1) En el epígrafe «Personas físicas» se añade la siguiente entrada:

«Ibrahim DAWOOD [*alias* a) Ebrahim Dawood; b) Sheikh Dawood Hassan]. Nacido en 1955, en Ratnagiri, India. Nacionalidad: india. Pasaporte nº: A-333602, expedido en Bombay, India, el 6 de abril de 1985.»

- 2) En el epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades», la entrada «Al Taqwa Trade, Property and Industry Company Limited (*alias* Al Taqwa Trade, Property and Industry) (*alias* Al Taqwa Trade, Property and Industry Establishment) (*alias* Himmat Establishment), c/o Asat Trust Reg., Altenbach 8, FL-9490 Vaduz, Liechtenstein» se sustituye por la siguiente:

«WALDENBERG AG [*alias*: a) Al Taqwa Trade, Property and Industry b) Al Taqwa Trade, Property and Industry Company Limited c) Al Taqwa Trade, Property and Industry Establishment d) Himmat Establishment], Dirección: a) Asat Trust Reg., Altenbach 8, FL-9490 Vaduz, Liechtenstein b) Via Posero, 2, 22060 Campione d'Italia, Italia»
